



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-238332019

Santiago de Cali, 18 de Marzo de 2019

Señora
TULIA BENITEZ DE VALLEJO
Predio la Floresta
Ubicado en la Vereda Salazar
Corregimiento de Yumbillo
Municipio de Yumbo, Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

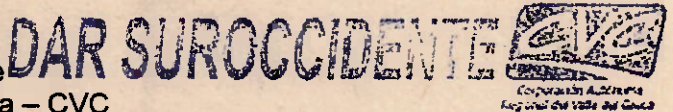
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la señora TULIA BENITEZ DE VALLEJO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.970.453, del contenido de la "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 31 de Diciembre de 2014", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 31 de Diciembre de 2014

Atentamente,

Wilson A. Mondragón Agudelo
WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC



Archívese en: 0711-039-002-013-2012

Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Zona: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
FBX: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-013-2012, el cual se originó con motivo de incautación mediante acta 01 del 03 de diciembre del 2011 por parte de personal adscrito a la Dirección Ambiental Suroccidente, de productos Florísticos consistentes en madera aserrada de especies nativas, especies arracacho, 15 tablonces de 2 x 10 pulgadas de ancho, por tres metros de largo y una tabla de 1 x 6 pulgadas (3) metros de largo de la especie jigua, a los señores RAÚL VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.546.612, FAUSTINO FIERRO sin más datos y la señora TULIA BENÍTEZ DE VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 29970453 en la vereda Salazar, corregimiento de Yumbillo, municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 20 de diciembre del 12 se inició indagación Preliminar contra el señor RAÚL VALLEJO ORTEGA

Que mediante Auto del 04 de marzo del 2013 se decretó prácticas de pruebas.

Que mediante Auto del 01 de abril del 2014 se dio por iniciado proceso sancionatorio ambiental contra los señores. RAÚL VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.546.612, FAUSTINO FIERRO sin más datos y la señora TULIA BENÍTEZ DE VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 29970453.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

Art. 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que en atención de lo anterior, lo que procede es formular el correspondiente pliego de cargos contra los señores. RAÚL VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.546.612, FAUSTINO FIERRO sin más datos y la señora TULIA BENÍTEZ DE VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 29970453, por realizar actividades de tala selectiva de tres (3) arboles de especie arracacho, truco y atobo que se encontraban dentro del predio La Tulia o la Floresta, en el corregimiento de Yumbillo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, sin ningún tipo de autorización, así como la movilización de 15 tablones de la especie Arracacho antes indicada y una tabla de la especie Jigua sin el respectivo Salvoconducto por esta autoridad Ambiental. Son constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 –Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente:

“Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.”

Comprometidos con la vida

Artículo 93 del Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998:

"ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

*Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*

*Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
Movilización de especies vedadas. Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

Parágrafo 1. Cuando se aprovechen, transporten o comercialicen productos forestales o de la flora silvestre de especies vedadas, estos se decomisarán definitivamente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar..." - subrayado fuera del texto-

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Comprometidos con la vida

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra los señores RAÚL VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.546.612, FAUSTINO FIERRO sin más datos y la señora TULIA BENÍTEZ DE VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 9

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

29970453; el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al:

PRIMER CARGO realizar actividades de tala selectiva de tres (3) arboles de especie arracacho, truco y atobo que se encontraban dentro del predio La Tulia o la Floresta, en el corregimiento de Yumbillo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, sin ningún tipo de autorización,

SEGUNDO CARGO: realizar actividades de movilización de 15 tablones de la especie Arracacho antes indicada y una tabla de la especie Jigua sin el respetivo Salvoconducto por esta autoridad Ambiental

Contraviniendo lo establecido en los artículos 7 y 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 (7, 8, 224, 223) decreto 1791 de 1986, Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 artículos 82. 83 93.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar los señores RAÚL VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.546.612, FAUSTINO FIERRO sin más datos y la señora TULIA BENÍTEZ DE VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 29970453, del contenido del presente auto, en los términos del código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Conceder los señores RAÚL VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.546.612, FAUSTINO FIERRO sin más datos y la señora TULIA BENÍTEZ DE VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 29970453, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será a cargo de la parte solicitante.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

ARTICULO CUARTO: Comisionese mediante el presente auto al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que adelante y diligencie todo el trámite de substanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los 31 DIC 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró Misheel Alexander Peña Carabalí - Sustanciador Contratista DAR Suroccidente
Revisó Cristian Navarro Quintero- Profesional Jurídica DAR Suroccidente-
Revisó Freddy Arevalo Terán- Coordinador Unidad De Gestión Cuenca Yumbo
Expediente No. 0711-039-002-013-2012*

Comprometidos con la vida



ARTICULO CUARTO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Comision de Vigilancia y Control de la Universidad de Cuenca, en concordancia con lo establecido en el articulo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cuenca, y en concordancia con el articulo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cuenca, y en concordancia con el articulo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cuenca.

ARTICULO QUINTO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Comision de Vigilancia y Control de la Universidad de Cuenca, en concordancia con lo establecido en el articulo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cuenca, y en concordancia con el articulo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cuenca, y en concordancia con el articulo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Cuenca.

En Cuenca, a los 15 dias del mes de Mayo del 2011.

Yo, el Rector, suscribo y doy fe.

Director de la Oficina de Vigilancia y Control

[Firma]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

4 de julio de 2019, 09:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente – DAR Suroccidente, UGC Arroyohondo, Yumbo, Mulalo y Vijes.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Tulia Benítez de Vallejo

4. LOCALIZACIÓN:

Predio La Floresta, Vereda Salazar, Corregimiento Yumbillo – Municipio de Yumbo.

5. OBJETIVO:

Entrega del oficio: 0713-238332019 del 18 de marzo de 2019.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza devolución del oficio No. 0713-238332019 de fecha 18 de marzo de 2019 dirigido a la señora Tulia Benítez de Vallejo. Se realizaron tres (3) intentos de entrega sin lograr ubicar a la persona en mención en el predio La Floresta.

7. OBJECIONES:

No aplica.

8. CONCLUSIONES:

Ubicar números telefónicos o direcciones urbanas.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11:00

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Roger Franco Molina

Técnico Operativo 9

DAR Suroccidente



Faint, illegible text or markings below the stamp.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text across the middle of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text across the middle of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text across the middle of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text across the middle of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text across the middle of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text across the middle of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text across the middle of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En el día de hoy, LUNES 9 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 A:M y por el término de (5) cinco días hábiles, se fija el presente **OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO 0713-238332019** dirigido a la señora **TULIA BENITEZ DE VALLEJO** del 18 de marzo de 2019.

EXPEDIENTE	NOMBRE
PROCESO SANCIONATORIO 0711-039-002-013-2012	RAUL VALLEJO Y OTROS


WILSON ANDRÉS MONDRAGON ACUDELO
Técnico Administrativo DAR Suroccidente


CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

En el día de hoy, VIERNES 13 de septiembre del 2019 siendo las 5:30 PM se desfija el **OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO 0713-238332019** dirigido a la señora **TULIA BENITEZ DE VALLEJO** del 18 de marzo de 2019, el cual permaneció fijado por el término de (5) cinco días hábiles en la cartelera de la DAR Suroccidente.

EXPEDIENTE	NOMBRE
PROCESO SANCIONATORIO 0711-039-002-013-2012	RAUL VALLEJO Y OTROS


WILSON ANDRÉS MONDRAGON ACUDELO
Técnico Administrativo DAR Suroccidente

Archívese en: Exp 0711-039-002-013-2012 RAUL VALLEJO Y OTROS

Elaboró: Julio Domínguez - Contratista - DAR Suroccidente 



Faint horizontal line of text or a separator line.

Faint horizontal line of text or a separator line.

Faint horizontal line of text or a separator line.

Faint horizontal line of text or a separator line.

Faint horizontal line of text or a separator line.



Faint horizontal line of text or a separator line.

Faint horizontal line of text or a separator line.



Faint horizontal line of text or a separator line.

Faint horizontal line of text or a separator line.